



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho presente Acción de Tutela con radicado No. 2020-00153 instaurada por la señora CLARENA PEREZ RUA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ALCALDIA DE BARRANQUILLA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 28 de 2020.

El secretario,

(Sin firma presencial)

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA.
Radicado : 08001-31-05-012-2020-00153-00.
Accionante : CLARENA PEREZ RUA.
Accionado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ALCALDIA DE BARRANQUILLA.

La señora CLARENA PEREZ RUA en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, dignidad humana y seguridad social.

Al revisar en detalle la presente Acción de Tutela y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, este Despacho procederá a su admisión. Así mismo, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE BARRANQUILLA para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación, rindan informe sobre los hechos motivo de la Tutela, para lo cual se le anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

De igual forma, con el fin de verificar los hechos sometidos a consideración, se requerirá a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, para que como anexos a sus informes, certifique la etapa en que se encuentra el Proceso de Selección de la CONVOCATORIA No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte, con número de OPEC 75970, y cual (es) es (son) las etapas que prosiguen.

Asimismo, dado que la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceros que hacen parte de la Convocatoria No. 758 de 2018 Territorial Norte, OPEC 75970, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que publique en su respectiva página web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de cuarenta y ocho horas (48) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela. Y se le requerirá para que junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporte la constancia de dicha notificación.

Finalmente, respecto a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL la accionante manifiesta que solicita *“se ordene la suspensión de la lista de elegibles y los nombramientos que se han de efectuar en cumplimiento de la misma dentro del Proceso de selección No.758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, por estar en riesgo los derechos fundamentales invocados.”*

Conforme lo anterior, precisa este Juzgado que el acto de admitir una Acción de Tutela para su posterior trámite y resolución depende del cumplimiento de los requisitos legales dispuestos por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas complementarias y que las medidas provisionales, según el Art. 7º ibídem, lo que busca es la suspensión de la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere los derechos fundamentales de la

YJGC



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

accionante, o la ejecución y/o continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público cuando sea necesario y urgente.

Aunado a lo anterior, es de resaltar por este Juzgado que del estudio del expediente no se permite siquiera inferir que es inminente la publicación de la lista de elegibles, o que si se llega a publicar durante el trámite de la presente acción de tutela, se lleguen a realizar nombramientos para el cargo al que el accionante aspiró y el cual actualmente desempeña en provisionalidad tornándose carente de objeto la presente acción.

Al respecto, considera además el Juzgado que no es pertinente acceder a dicha solicitud, teniendo en consideración que no se constata del material probatorio allegado hasta el momento, una clara y evidente amenaza a un derecho que pueda llegar a convertirse en una vulneración que deba ser atendida de manera urgente, ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Y que además, en la presente acción de tutela se pretende principalmente la suspensión del concurso, en lo que respecta al cargo sometido a concurso a través de la OPEC 75970 y no proceder con los nombramientos de las listas de elegibles y la consecuente desvinculación de quienes ocupan el cargo en provisionalidad, hasta tanto se declare la terminación de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En este sentido, en Auto 680 del 2018 la Corte constitucional considera que:

“(...) La medida provisional no es el escenario procesal para resolver un caso, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión. El artículo 7º solo se activa cuando además de la apariencia de verdad, se requiera la intervención urgente del juez; y ello supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final.”

Así este Juzgado concluye que no se evidencia que en el presente caso pueda causarse un perjuicio irremediable hasta antes de la emisión del correspondiente fallo, razón por la cual el Juzgado NO decretará la medida provisional solicitada, en virtud a que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela, instaurada por la señora CLARENA PEREZ RUA en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, dignidad humana y seguridad social.

SEGUNDO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ALCALDIA DE BARRANQUILLA para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación, rinda informe sobre los hechos motivo de la Tutela, para lo cual se le anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

TERCERO: REQUERIR a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, para que como anexos a sus informes, certifique la etapa en que se encuentra el Proceso de Selección de la CONVOCATORIA No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte, con número de OPEC 75970, y cual (es) es (son) las etapas que prosiguen.

CUARTO: VINCULAR a esta acción de tutela a todas las personas que aspiraron al cargo con número OPEC 75970 perteneciente a la Convocatoria No. 758 de 2018 Territorial Norte. Esto con la finalidad de que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción,

YJGC





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

para lo cual se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que publiquen en su respectiva página web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de cuarenta y ocho horas (48) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela. Y se le REQUIERE para que junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporten la constancia de dicha notificación.

QUINTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por la señora CLARENA PEREZ RUA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes, a los vinculados y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

399ab79599679f70dc409d07c9a9893bebef3d529267a0571f6b534cde131ce3

Documento generado en 28/08/2020 03:32:14 p.m.

YJGC

